

## *La Concepción Mexicana de la Seguridad Social y su Enmarcamiento Sociológico*

Por ANTONIO DE P. MORENO  
De la Asociación Mexicana de Sociología. Colaboración Especial para el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En nuestro concepto, la “sociología de la seguridad social” es una rama especializada de la sociología general. No constituye la simple consideración de todas las cuestiones sociales que se relacionan con la seguridad social.

Pero, es forzoso presentar el fundamento de tales afirmaciones, como condición previa para estar en aptitud de intentar una definición de tal rama especializada, sin olvidar que los mejor preparados rehuyen siempre consignar definiciones. También es condición previa para tal intento saber qué es la sociología y qué entendemos por hecho o fenómeno social.

La sociología es ciencia del pensamiento, que difiere de las llamadas “ciencias exactas”. Su objeto es la observación y conocimiento de los hechos sociales, que son resultado de la convivencia humana por la interacción que se produce entre sus componentes, o sea, los influjos recíprocos. Este conocimiento, por el material que maneja y que es su objeto (la convivencia humana), difícilmente puede estar sujeto a mensuras y a cálculos matemáticos. Sus axiomas no se conquistan con operaciones aritméticas, sino con la comprobación de la repetición, más o menos constante, de los fenómenos sociales, en condiciones análogas, que permitan asignarles una determinada tipicidad, y mediante la interpretación de su sentido.

El doctor Luis Recaséns Siches, en sus *Lecciones de sociología* define la ciencia, en forma que califica modestamente como “mera tentativa”, en los siguientes términos: “La sociología es el *estudio de los hechos sociales*, es decir, de la convivencia humana, en cuanto a su realidad o ser efectivo, y en cuanto a sus regularidades, tipos y leyes.” Es menester seguir

al autor en las explicaciones que subrayan su definición: El propósito de la sociología es de “conocimiento científico” El objeto asignado a la propia ciencia es el conocimiento de los *hechos sociales*, de la sociedad. Alude al significado de las palabras *sociedad* y *social* en el lenguaje corriente y agrega que “llámase sociedad al hecho de que los hombres *convivan*, no sólo en tanto que coexisten en el espacio y en el tiempo, sino también y sobre todo porque actúan los unos sobre los otros, esto es, porque se dan entre los mismos una serie de influjos recíprocos. Es decir, el hecho de la coexistencia determina *en las vidas humanas* una especial configuración, una serie de relaciones de acción mutua. Pues bien, la sociología *quiere estudiar* en qué consiste este hecho de la convivencia, cuáles son sus supuestos, *como se produce la acción recíproca* entre los hombres, qué modalidades típicas o regulares presenta, de qué manera se desarrolla y cuáles son los efectos que engendra.” La sociología estudia los hechos sociales en su “realidad o ser efectivo”, sin ocuparse de presentar normas que invadan la esfera de su organización y mejor funcionamiento. A otras ciencias corresponde esa labor evaluativa y normativa. Finalmente, el autor afirma que la sociología observa los comportamientos humanos concretos, para describirlos, pero no como hechos singulares sino como tipos, conceptos generales de regularidades de funcionamiento de la realidad social.

Don Antonio Caso se ampara en la opinión de los grandes maestros de la ciencia: Pareto, Von Wiese, Max Weber, Sorokin, etcétera, y la define como “una ciencia pura que ha de limitarse a *comprobar los hechos sociales*, sin tener en cuenta las aplicaciones prácticas que podrían deducirse de sus investigaciones”.

Me parece que es complementaria de la definición del doctor Recaséns Siches y facilita la interpretación de lo que es la sociología, en relación estrecha con el estudio de los hechos o fenómenos sociales, qué debe entenderse por “sentido” de los hechos vivos. Él afirma (en la página 39 de su obra) que la sociología naturalista es incapaz de aprehender el hecho social, porque éste, de origen humano, no puede ser captado mediante el empleo exclusivo de la teoría de la causalidad, por esquemas biológicos, ni reducido a mensura cuantitativa, puesto que tiene algo que escapa al empleo de tales métodos, o sea el “sentido” humano del fenómeno social, que no es otra cosa que la motivación, el para qué o la finalidad del hecho mismo. El por qué o motivación vital es la conciencia de una penuria que debe satisfacerse, el sentir de una necesidad que debe colmarse, buscando e imaginando con-qué puede llenarse el vacío. El por qué vital, agrega, es la “conciencia de un problema”, siguiendo las enseñanzas

de Platón, que afirma que el hombre es el único ser que tiene problemas. La conciencia de la “necesidad, de la penuria, es el *por qué vital, el motivo*” La conducta humana, en efecto, siempre obedece a una motivación que debe “comprenderse o interpretarse”. Agrega textualmente: “Las ciencias de la naturaleza estudian los fenómenos en sus relaciones de simultaneidad y sucesión espontáneas y mecánicas. En cambio, los ingredientes reales, fenómenos físicos que integran los objetos humanos (conductas y resultados), constituyen transformaciones de la naturaleza como expresión de *humanos haceres dirigidos a fines.*” Según el parecer del propio doctor Recaséns Siches, el objeto de la sociología es el hecho social, *en cuanto hecho* y como realidad empírica, pero tomando en consideración el “sentido” que esencialmente posee, como motivación, porque solamente a la luz de dicho sentido puede ser comprendido.

Finalmente, Pitirim Sorokin, en sus *Teorías sociológicas contemporáneas*, expresa: “. . . el desarrollo de la sociología empieza a demostrar, cada vez más claramente, cuál es el objeto de ella. Parece ser un estudio, primero, de las relaciones y correlaciones entre varias clases de fenómenos sociales (correlaciones entre los factores económicos y los religiosos; la familia y la moral; lo jurídico y lo económico; la movilidad y los fenómenos políticos, etcétera); segundo, entre los fenómenos sociales y los no sociales (geográficos, biológicos, etcétera); tercero, el estudio de las características generales comunes a toda clase de fenómenos sociales” y concluye asentando que: “La sociología ha sido, es y será una ciencia de las características generales de toda clase de fenómenos sociales y de las relaciones y correlaciones existentes entre ellas, o no será sociología.”

Con tales premisas podemos intentar, con singular atrevimiento y con todas las reservas consiguientes, una definición de la materia de nuestro estudio, en los siguientes términos:

*La sociología de la seguridad social es una rama especializada de la sociología general, que se ocupa de seleccionar, estudiar y agrupar los fenómenos sociales, cuyo sentido o motivación es la satisfacción plena de necesidades vitales de la comunidad, para producir en ella el sentimiento de tranquilidad por la protección eficiente contra el infortunio.*

La seguridad social fue y es una exigente condición de la perdurabilidad y acrecentamiento de la convivencia social. Las necesidades, dicen los economistas, son ilimitadas en número y limitadas en capacidad. Las necesidades insatisfechas de la seguridad social han sido evolutivamente variables. La sociedad elemental, constituida, de acuerdo con la opinión del maestro Caso, por los primeros hombres que vivieron en común, dentro de uniones

transitorias regidas por prácticas consuetudinarias, no tuvieron las mismas necesidades que las que tienen las sociedades actuales.

Los antecedentes históricos de la seguridad social, sería preciso hurgarlos en la sociología de la historia que “no se reduce al estudio abstracto de los tipos y de las leyes de influjo recíproco entre la colectividad y la cultura, sino que, además, *interpreta el proceso concreto del acontecer humano*, tratando de comprenderlo en su desarrollo”, determinado por su motivación, agregaremos.

La orientación o el sentido del acaecer humano, en su desarrollo, puede ser descubierto y juzgado a la luz del concepto de la seguridad social, interpretada, *latu sensu*, y no con las limitaciones que tratan de imprimirle los que le proporcionaron nombre más o menos adecuado, y pretenden atribuirle un restringido objeto.

La seguridad social es el resultado de las actividades y fuerzas defensivas que pone en juego la colectividad, para contrarrestar, victoriosamente, los embates de los elementos naturales, de los cósmicos y los humanos, internos y externos, que pueden originarle infortunios, o para invalidar o aminorar sus efectos. La seguridad se conquista, pues, por medio de las defensas adecuadas y originariamente no es atributo de la vida social pero, una vez que aparece como tal, y puesto que los peligros han sido variables en el espacio y en el tiempo, las necesidades de la seguridad y los medios sociales para conseguirla también lo han sido.

El maestro Uribe Villegas, expresa (en un artículo publicado en el diario *El Universal*) que debe examinarse el contenido mismo de la seguridad social en el ámbito de su funcionamiento, en su gestación y en su proyección, así como en sus reflejos positivos y negativos en los diversos sectores de la sociedad; que debe considerarse que de lo que se trata, en el fondo, “dentro de una concepción sociológica simultáneamente sistemática y genética —como la favorecida por el magisterio de Antonio Caso—”, es de correlacionarla con los diferentes polos de la vida social, y de filiar —por remontamiento del presente al pasado— su concepto mismo, sin *concretarla como tal y en sus términos actuales, específicos, pues debe haber existido siempre en las sociedades humanas*.

Uribe Villegas, con sencillez, señala las diferentes etapas, que a su juicio, ha debido sortear la seguridad social, mediante el empleo de la defensa colectiva. La sociedad, dice, “debe haber sido concebida como un medio de defensa y protección; como un medio de asegurarse en contra de los peligros de un mundo natural que al hombre primitivo, más que a nosotros, debía parecer amenazante y aterrador”; es decir: *como medio de seguridad* para el individuo. Señala la etapa de la segu-

ridad social, amenazada no simplemente por los peligros naturales, sino también por los que representa el hombre perteneciente al mismo grupo o a los grupos antagónicos. Posteriormente, piensa que emergen los peligros que provienen de diferentes factores humanos, puestos en juego por los miembros del propio grupo, que ponen en peligro la homogeneidad, paz y seguridad de sus componentes individuales y de la colectividad misma, contra los cuales fue preciso una reacción defensiva. La oligarquía y el absolutismo; las leyes estáticas e inadaptadas al medio y época que pretendieron regir y que estancaron la evolución de la comunidad; el alarde oprobioso de la desigualdad de oportunidades, de medios de vida, de acaparamiento de la riqueza y de los satisfactores en unas cuantas manos, con perjuicio manifiesto de los económicamente débiles, fueron factores de inseguridad que debieron vencerse. Finalmente, la necesidad de defender a la comunidad contra la miseria, el desempleo, la invalidez y el desamparo, han constituido, en sus diversas épocas, obstáculos que ha sido inaplazable salvar, para afianzar la seguridad social.

El esquema elemental del profesor Uribe Villegas presenta, en sus líneas características, los peligros constantes que en diversas formas —correspondientes a variaciones en el tiempo y en el espacio—, ha sufrido la colectividad en los distintos periodos de su transformación.

Los resultados de las defensas empleadas en cada uno de los periodos evolutivos de la sociedad, en contra de los peligros que la amenazaron y que la amenazan, señalan nada menos que las conquistas sucesivas de la seguridad social.

Presentar, en un trabajo de la naturaleza del presente, la historicidad o los antecedentes históricos de la seguridad social, en toda su amplitud, sería labor fuera de lugar, situada fuera de nuestro alcance. Referirse a dichos antecedentes, solamente en cuanto a la connotación y el sentido restringido que actualmente se le asigna —exclusivamente económico— sin haber consignado nuestro concepto de la seguridad social, como resultado de la satisfacción de las necesidades que son peculiares a cada momento histórico, pero referidas a todos los bienes de la vida individual y social, materiales e inmateriales, que la hacen deseable y apetecible, no lo consideraríamos demostrativo de honradez intelectual. Las necesidades sociales cuya satisfacción debe producir la seguridad social y que consideramos como esencialmente básicas y fundamentales para la vida colectiva, comprenden, en primer lugar, las de seguridad para la vida e integridad de las personas, las garantías de sus libertades naturales y derechos; las de la familia, las de los colectivos, que forman las del Estado que los representa.

El concepto “seguridad social”, como correlativo de la defensa, se ha empleado en el derecho penal y aun tomó carta de naturalización en algunos sectores que cultivan el estudio de la ciencia; entre nosotros, don Emilio Pardo Aspe, calificado por sus discípulos “con afectuoso reconocimiento, como maestro de maestros” (según afirma Demófilo de Buen, en el prólogo del pequeño volumen que publicó en el año de 1941, en cumplimiento de la tarea que le asignaron sus amigos y colegas de entonces, de *Criminalia*), se refiere al doble enjuiciamiento que Florián hace (en su libro *Parte general del derecho penal*, traducida al castellano en el año de 1929) de las escuelas clásica y positiva y al conflicto que suscita, que resuelve el propio autor, en el sentido de la “defensa social” en los siguientes términos: “Mas, el doble enjuiciamiento por necesidad redundando en conflicto y nuestro autor reserva para sí la instancia definitiva: la contradicción se resuelve siempre en el sentido de la ‘defensa social’, Allí radica el criterio último, omnisciente, omnimodo, dotado a la vez de perfecta unidad y de extrema elasticidad, supuesto que la defensa social es ‘exquisitamente idónea’ para ‘comprender el más vasto contenido del derecho penal’. Lo sabe todo y lo puede todo: nada escapa, por tanto, a su aptitud, a su previsión. En ella empieza, conceptualmente, en ella acaba el derecho penal. Es nombre, es método, es medio. Es fin, ante todo, *fin*. Mas, tan grande verdad, pequeña verdad se torna: la defensa social es el fin del derecho penal. Esto vale como afirmar, en suma, que ‘defensa social quiere decir seguridad social y que el derecho penal es, sencillamente, derecho’.”

Posiblemente el antecedente remoto de la seguridad social, con el acento restringido que ahora se le asigna, pueda situarse en el seguro social, que data del año 80 del siglo XIX, cuya finalidad era prestar ayuda a un sector humano “progresivamente creciente, si bien perfectamente delimitado y reducido en relación con la totalidad de la población. Se percibió entonces: el declinar hacia la miseria de una parte activa de la población; la inseguridad de su existencia, sin que, por otra parte, se confiara en una ayuda eficaz al indigente por parte de la beneficencia” (*Los seguros sociales*, Han Achinger y otros autores). Los mismos autores hacen notar que lo que significó una ayuda a una reducida minoría, se ha convertido en Alemania —medio de sus investigaciones— por obra de la ley, que establece el carácter solidario de tal ayuda y la consiguiente contribución económica de la colectividad a fin de cubrir determinados riesgos, *en un bien común*. Amplios sectores de la población se han ido habituando a renunciar a la libre disponibilidad de parte de sus ingresos asegurándose, de este modo, una garantía compensadora de los riesgos de enfermedad,

invalidez y vejez, así como otras prestaciones materiales (incluso de carácter económico) que incrementan sus medios de vida. “La *seguridad social* forma parte de la realidad vital...” (los mismos autores).

Manuel Alonso Olea, en su libro *Instituciones de seguridad social*, señala como punto de partida de la gran reforma de la seguridad social británica de los años de 1946 a 1948, al segundo informe de William Beveridge, producido en 1944.

El doctor Mario de la Cueva (en su *Derecho mexicano del trabajo*, cuya tercera edición tengo a la vista) asigna a la previsión social el formar parte del núcleo que constituye la esencia del estatuto laboral; y agrega: “porque son las normas que se refieren inmediatamente al hombre y porque son la reglamentación jurídica que aspira a realizar el derecho del hombre a la existencia...”. Hace un comentario, por demás interesante, que señala diferencias importantes entre el derecho individual del trabajo y la previsión social, los que, según afirma, forman una unidad: “El derecho individual del trabajo protege al hombre, pero es a cambio de su energía de trabajo; emerge del contrato individual de trabajo y pretende que la energía desarrollada conceda al hombre una existencia digna de ser vivida.” Con acierto, estima a la previsión social como “más hondamente humana”, puesto que se desentiende de la prestación actual de energía de trabajo y educa al hombre para que devengue un buen trabajo, cuida de su integridad y de su salud a lo largo de su vida profesional y “lo recoge en la adversidad, cuando los años o un infortunio le prohíben trabajar”.

Hemos aludido en este mismo apartado —aunque en forma inexpressiva—, al segundo informe de William Beveridge, producido en el año de 1944, y a sus efectos sobre la gran reforma británica de la seguridad social. Nos reservamos el comentarlo posteriormente. Baste, por ahora, hacer constar que la seguridad social emerge, en su actual catalogación y nomenclatura, de la proyección definida y genética de la previsión social, sin negar la influencia que sobre ella ejercen los fenómenos colectivos que son materia de las normas del derecho del trabajo. Sirven, pues, de antecedentes históricos de la seguridad social (y a ellos se refiere, *in extenso*, el doctor de la Cueva): el Estatuto de los Trabajadores del Campo de 1349; la ley del trabajo de la Reina Isabel; los antecedentes hispánicos que nos tocan más de cerca: las cofradías, los gremios, las hermandades y los montepíos; la doctrina de Juan Mariana; el discurso de Cristóbal Pérez de Herrera de 1568, que cita Antonio Rumeu de Armas.

Finalmente, por lo que se refiere al aspecto nacional, Gustavo Sánchez

Vargas consigna los siguientes antecedentes históricos: El proyecto de Constitución de 1857 que dio a conocer Ponciano Arriaga; el programa del Partido Liberal Mexicano de primero de junio de 1906; la plataforma de Principios del Partido Antirreeleccionista, de 15 de abril de 1910; el programa del Partido Constitucional Progresista, de 5 de agosto de 1911, que postuló, junto con su programa, la candidatura a la Presidencia de la República de don Francisco I. Madero; el Proyecto de Ley del Trabajo presentado a la Cámara de Diputados por los "Renovadores", el 17 de septiembre de 1913; el Plan de Guadalupe de 26 de Marzo de 1913 y sus Reformas de Torreón, de 8 de julio de 1914, y, finalmente, como culminación, nuestra Constitución Política, promulgada el día 5 de febrero de 1917, que por primera vez consigna, como base de la vida jurídica de la nación mexicana, las garantías sociales.

Quienes estudian el concepto de la seguridad social, en el ambiente estrecho de reducción exclusiva a su naturaleza económica, parten del informe de William Beveridge, consecuencia de los fines enunciados como uno de los objetivos de la Carta del Atlántico: "conseguir para todos mejores niveles de trabajo, prosperidad económica y seguridad social" y precisa lo que llama "los tres puntales de la seguridad" (según expresión del doctor de la Cueva) en la siguiente forma: "Tres son las condiciones esenciales para que exista la seguridad en el mundo *después de la guerra.*" (Véase como Beveridge tiene como base para exponer concretamente lo que entiende por Seguridad Social, la consideración de la siniestra guerra que asoló a la humanidad, sus consecuencias inmediatas y mediatas y la necesidad de evitar su repetición, pero no el sentido etimológico de la frase "seguridad social", su acepción vulgar, ni la que le asigna una determinada ciencia del conocimiento, por ejemplo, el derecho o la economía.) La primera condición es que se *implante la justicia* en lugar de la fuerza, como árbitro entre las naciones. La segunda condición es que tiene que existir *una oportunidad razonable* de realizar un *trabajo productivo* para cada individuo, en lugar de desocupación. La tercera condición es que tiene que *existir la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia cuando por cualquier razón no se pueda trabajar.*

Antes de incluir los comentarios del maestro de la Cueva, tan atinantes, que señalan los derroteros de la Previsión Social, como referencia inmediata a lo que se ha entendido por seguridad social en México, no resisto a transcribir los comentarios que suscita el pensamiento de Beveridge a Manuel Alonso Olea, catedrático de Derecho del Trabajo



en la Universidad de Sevilla\* en abierta pugna, desde luego, con mis puntos de vista, externados en este trabajo: "Los riesgos contemplados se caracterizan fundamentalmente por estas dos notas: son riesgos de carácter individual; son riesgos de naturaleza económica." "La individualidad del riesgo alude a que al lado de un conjunto de medidas que se dirigen a remediar o a mejorar la situación de la sociedad como conjunto, existe un segundo cuadro de ordenación *que mira hacia la situación de cada individuo en concreto*, sobre la presuposición, evidentemente cierta, de que aun suponiendo vigentes y con eficacia máxima las necesidades generales, no por ello ha de dejar el individuo de estar afectado por situaciones de riesgo." Ocurre preguntar: si la seguridad social, así entendida, mira tan sólo hacia la situación de cada individuo en concreto y no a la de la sociedad en conjunto, ¿qué tiene de social la seguridad? Si el riesgo es individual y su evitación o defensa solamente favorece al individuo como tal y no como componente de la sociedad, ¿dónde está la seguridad social que proporciona el éxito de la defensa? Olea continúa, para extremar la posición que adopta, con las siguientes afirmaciones insostenibles: "La conservación de la integridad del Estado, el mantenimiento del orden público, *la evitación de desigualdades económicas muy acentuadas, el mantenimiento de un nivel general de empleo aceptable*, una recta e imparcial administración de justicia al ciudadano y un cuadro general de servicios públicos, que funciona con carácter general y continuo, y cubre las necesidades que en cada época se tienen y son de hecho generales, *son ejemplo de medidas que mejoran la situación de la sociedad como conjunto: ninguna de ellas, ni su totalidad, son seguridad social, ni en la acepción científica, ni en la generalizada y vulgar.*"

Sobran los comentarios y los omito.

El doctor de la Cueva, refiriéndose a los conceptos de Beveridge: "Los conceptos de *previsión y seguridad social* que se contienen en las anteriores líneas, son incompletos para los pueblos cuyo nivel de vida no alcanza los mínimos exigidos por la dignidad humana y, por eso, la política social de los Estados debe prever la manera de satisfacer las necesidades de los hombres. El plan Beveridge ha de completarse para nuestros pueblos, y nos parece que, haciendo a un lado su capítulo primero, *quedarían los siguientes cuatro puntales* de la seguridad: a) Debe proporcionarse a todo niño y joven la instrucción primaria y educación profesional necesarias para desempeñar un trabajo útil; b) El segundo dato, tomado del Plan Beveridge es: 'dar una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo a cada individuo, en lugar de la desocupación', pues, en efecto,

\* *Instituciones de seguridad social*, edición de 1959, p. 2.

no basta la preparación si no se consigue un empleo; c) El tercer puntal es la organización técnica del trabajo, a efecto de evitar *ataques a la salud y a la integridad física del trabajador*; d) El cuarto elemento, tomado también del Plan Beveridge, es 'la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia cuando por cualquier razón no se pueda trabajar'. La previsión social adquiere un perfil especial y *deviene una condición esencial para el desarrollo y progreso de la sociedad* y de los hombres, y ha de ser, en consecuencia, *uno de los pilares de la justicia social*. 'Sus instituciones principales son: a) La instrucción y educación profesional de los trabajadores; b) La lucha contra la desocupación y los sistemas de colocación de los obreros; c) La política de casas para los trabajadores; d) La prevención y reparación de los infortunios del trabajo; e) Los seguros sociales'."

De acuerdo con las consideraciones previas, y con el temor reverencial que infunden las definiciones, consignamos que: *la seguridad social es el resultado eficiente del esfuerzo colectivo que satisface plenamente las necesidades vitales de la comunidad, con los sistemas de previsión, prevención y defensa de los peligros, y de resarcimiento de los daños*.

Esta definición se enlaza íntimamente con la de la sociología de la seguridad social que proporcionamos anteriormente.

Los fenómenos sociales que selecciona, estudia y agrupa la ciencia, tienen como sentido o motivación la *satisfacción plena de las necesidades vitales* de la comunidad, con los sistemas señalados en la última definición y que le producen la sensación de tranquilidad por la protección eficiente contra el infortunio.

La seguridad social, en su sentido etimológico y vulgar, que resulta *unívoco*, abarca, ante todo, la defensa y seguridad del individuo y de la familia, bases de la sociedad; pero, la de ésta y la del Estado, las otras necesidades o penurias cuya satisfacción es vital para la comunidad y las primordiales enumeradas, forman un núcleo. La sociología tiene como misión contemplar todos los fenómenos que constituyen el referido núcleo, y es al derecho —ciencia evaluativa y normativa— al que le corresponde desenvolver, jurídicamente, los sistemas de defensa y resarcimiento de los bienes que deben protegerse. De aquí las distintas ramas del derecho y el diverso tratamiento que forman su objeto.

No quiero concluir sin incluir las certeras observaciones producidas por la inteligencia, pulso y pluma de don Emilio Pardo Aspe, quien dice:

Yo concibo el delito, primariamente, como destrucción. Es imposible, desde luego, repasar y agotar las categorías. En una, está la traición

a la patria y la rebelión que aniquilan la soberanía o la institución constitucional. En otra, el núcleo familiar que se disocia. En otro más, la infracción de la fe que debió guardarse. En ésta, rotos por la malicia, la relación civil o el vínculo del contrato; el dominio que perece frente al fraude; la violencia o la astucia por donde cesa la posesión. La malevolencia quiebra una cosa o la manía la incendia. Y aun pudiéramos ver la castidad que se corrompe, la reputación que se despedaza; la integridad corporal deshecha, y la vida, o bien la esperanza de ella —por la pasión o el cálculo— reducidas a la nada. Destrucción, siempre destrucción, o riesgo de destrucción. Mas, en todo esto hay mucho que pudiera significar *ilícito* y que aun no quiere ser delito. Precisa restringir, especificar. La sola destrucción, en el derecho privado, suele encontrar remedio, *adecuada conmutación, indemnización bastante*. Luego, en rigor, cuando el derecho civil resarce, el bien no queda destruido, toda vez que *otro bien, de virtual equivalencia*, es creado y lo sustituye. En cambio, si el derecho penal promete reparación, tan sólo indemniza en parte. Por eso se dice que el derecho penal procede cuando los pocos remedios del derecho civil delatan su insuficiencia. Además, el resarcimiento mira a la satisfacción de un hombre (o de la sociedad, agregaremos), en tanto que el delito aniquila *para la sociedad*. Destrucción que no la hiere ni la amenaza, está a punto de ser delito; no lo es todavía. Mas, si en ello le va perjuicio a la sociedad, o corre peligro de padecerlo, muy valioso ha de ser el *bien que pudiera aniquilarse* y el Estado no tardará en saberlo ni en proveer para conservarlo. En seguida actúa, por el único medio que está a su alcance: es decir, al través del ordenamiento. Con propiedad decimos que los preceptos penales son normas de conservación. Y estoy en aptitud de concluir. Delito debe ser —y ordinariamente lo es en los textos positivos—, *aquella conducta humana que destruye o tiende a destruir, sin posible compensación idónea, un bien de la vida cuya incolumidad interesa al Estado*.

#### LA DOCTRINA MEXICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS CON LAS DE OTROS PAÍSES

Los puntos de vista personales presentados favorecen el propósito de exponer con la nitidez y claridad que nos sea dable, la doctrina *mexicana* de la seguridad social, en su estado actual. Esa doctrina se ha divulgado profusamente por todos los vehículos de información —maravillosos— propios de la época en que vivimos: así, se dio a conocer el pensamiento

rector del Presidente de la República, y las declaraciones de México, "Principios de las Seguridades Sociales Americanas", ante la Vigésima Asamblea de la Seguridad Social (que tuvo verificativo los días del 14 al 27 de septiembre de 1960) las cuales, autorizadas con las firmas de 21 países del hemisferio, representan la aquiescencia y aceptación del continente a los postulados que contienen; esos mismos postulados recibieron el respaldo de siete respetabilísimas organizaciones. El Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, las organizaciones internacionales, la Oficina Internacional del Trabajo, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Internacional de la Seguridad Social y, finalmente, el Comité Interamericano de la Seguridad Social.

Como Presidente de la República, el licenciado don Adolfo López Mateos renovó —durante su mandato—, con "insistente repetición", su consigna fundamental de mantener "una lucha permanente contra la pobreza, la ignorancia, la insalubridad y la inseguridad social". Tengo a la vista un ejemplar de la publicación (esmerada en su presentación, contenido y formato) del Instituto Mexicano de Seguridad Social, "Centros de Seguridad Social para el Bienestar de la Familia", de 1961, en los idiomas francés e inglés. Me atrevo a intentar la traducción siguiente, de los párrafos tercero y cuarto de su página seis:

El señor Presidente LÓPEZ MATEOS, ha renovado, con insistente repetición, su *consigna fundamental* para que mantengamos una lucha permanente contra la pobreza, la ignorancia, la insalubridad y la *inseguridad social*; él considera que, a pesar de los esfuerzos continuos de los gobiernos revolucionarios, existen, a pesar de todo, importantes núcleos de población en los cuales las condiciones sanitarias, económicas, cívicas y sociales son extremadamente precarias. Por consecuencia, la seguridad social mexicana está orientada hacia una *nueva misión*, cuyas características son las siguientes: promover, crear, garantizar la defensa de la salud gracias a un desarrollo de las actividades de la medicina preventiva y a la práctica de una alimentación sana; impulsar la contribución al progreso de la familia mexicana por el mejoramiento gradual de sus actuales condiciones de existencia, especialmente, la habitación de los obreros, su vestuario y el mobiliario de sus hogares; aumentar la capacidad de trabajo por una formación profesional y una calificación más elevada de la mano de obra; generalizar la fe, el entusiasmo de las voluntades por la conquista de niveles superiores de vida; precisar la seguridad económica de las familias obreras y formarlas por la obtención de nuevas fuentes de rendimiento; adquirir, por la práctica de los de-

portes, por las sanas distracciones y por la difusión de los valores culturales, factores positivos de bienestar familiar y, finalmente, canalizar la solidaridad económica de los grandes sectores de la población, para alcanzar por la ayuda mutua social nuevos fines de progreso general.

La Conferencia citada en el párrafo inicial del presente apartado declaró:

Que en la esfera de acción de cada gobierno, y en virtud de los poderes que le conceden sus constituciones políticas, y atendiendo a la competencia de sus instituciones, la seguridad social implica:

1. La garantía para *cada ser humano* de poder disponer de los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en forma digna.
2. La posibilidad de aprovechar los bienes materiales, *morales, culturales y sociales* que la civilización ha creado en su beneficio.
3. Establecer y realizar las condiciones necesarias para que *cada individuo* y cada pueblo puedan vivir sin temor, amenaza o desconfianza.
4. Enseñar que nada se puede obtener sin esfuerzo personal, y que el incumplimiento de deberes y obligaciones que justifiquen los beneficios de garantías y derechos, constituye un acto antisocial.
5. Permitir a cada individuo perfeccionar sus capacidades personales, el rendimiento de su esfuerzo, la utilidad de su trabajo, por los que obtiene un justo bienestar, que *beneficia* a su familia, a su comunidad y a su país.
6. Fortalecer el ejercicio real de las libertades para un combate sistemático *de la miseria*, de la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad y del abandono.
7. Otorgar todas las facilidades para que la mayoría pueda disfrutar de una alimentación sana, de una habitación decente y de un vestido decoroso.
8. Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre individuos y pueblos, y convertirla en el instrumento más eficaz de las seguridades sociales.
9. Observar que la prosperidad sea indivisible e igualmente repartida; medio único de vigorizar la democracia política, la económica, así como los beneficios de la seguridad social.
10. Contribuir a una distribución siempre más equitativa de la renta nacional según la capacidad de los individuos, su espíritu de responsabilidad individual y social, su aportación al bienestar colectivo, para que su redistribución produzca satisfacción general.

11. Promover un constante incremento del nivel de vida de la población, consolidar el patrimonio económico y cultural de cada pueblo.

12. Asegurar a cada individuo la oportunidad de ocupar un lugar en el dominio de la producción, con una retribución apropiada para sus necesidades individuales y familiares.

13. Patrocinar y suscitar el conocimiento y los beneficios de los valores culturales y de los esparcimientos sanos.

14. Constituir una protección eficaz contra todos los riesgos, previéndolos en la medida de lo posible. Luchar por los medios más apropiados contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el empleo mal remunerado. Proteger la maternidad, el estatuto de la familia, la vejez, y proveer a las necesidades inherentes a la muerte.

15. Iniciar, desarrollar y amplificar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar de la comunidad de la que es parte.

16. Estimular el espíritu de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para todas las tareas que exige el desenvolvimiento de las comunidades y los pueblos, así como insistir sobre toda actividad que tienda a la transformación de la vida rural; hacer que el trabajo del campesino sea mejor remunerado; ayudar a los campesinos en las contingencias propias de su trabajo, en sus enfermedades; evitarles los riesgos del empleo mal remunerado, del desempleo y de la muerte.

17. En consecuencia, aumentar —en la medida que lo permitan las circunstancias políticas y jurídicas— el radio de acción de los seguros sociales a fin de obtener una concepción integral de la seguridad social, estimulando todos los nuevos factores del bienestar realizable —todo en una atmósfera de paz social, que permita reforzar constantemente *la justicia social*, fin último de estas Declaraciones.

Nuestra actual doctrina de la seguridad social, para llegar al afinamiento y contenido que la consagran como doctrina universal, ha sufrido, necesariamente, hondas transformaciones, de 1917 en que se la postuló originariamente, a la fecha en que se ha logrado expresarla, con la claridad y nitidez que permiten captar su esencia filosófica, su contenido social y su programa de realizaciones inaplazables, para satisfacer necesidades vitales colectivas.

El texto original de la fracción xxix del artículo 123 de la Constitución Política de la Nación, decía: “Se considera de utilidad social: el establecimiento de *cajas de seguros populares*, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por

lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, *para infundir e inculcar la previsión popular.*” En cambio, el texto actual, fruto de la reforma de 6 de septiembre de 1929, expresa: “Se considera de utilidad pública *la expedición de la ley del seguro social* y ella comprenderá *seguros* de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos.”

El texto constitucional originario declaraba que era de utilidad pública el *establecimiento de cajas populares* y una forma de asegurar la invalidez, la vida, la cesación involuntaria de trabajo, de evitar los accidentes, y lograr otros fines análogos, así como de *fomentar* la organización de instituciones de esta índole y de *infundir e inculcar* la previsión popular. Observa el licenciado Gustavo Arce Cano (en su libro *Los seguros sociales en México*, y para ello se apoya en las observaciones del profesor Mario de la Cueva) que el primitivo texto constitucional se refiere a un *seguro potestativo*, y que el actual —en cambio— dio base al legislador para que lo estableciera como obligatorio, “lo que acusa un evidente progreso”.

El mismo Arce Cano cita en seguida la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo, promulgada el 18 de agosto de 1931, hace casi treinta y dos años. En su parte concerniente a nuestros propósitos la transcribo parcialmente: “Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asignada . . . El Gobierno Federal, compenetrado de que no es posible un sistema racional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales, *si no es por medio del seguro*, considera la reglamentación de esta materia que se hace en el proyecto de Ley del Trabajo *como meramente provisional*, y desde luego emprende un estudio tan serio como el asunto requiere, a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de la Unión un *proyecto de ley sobre seguro obligatorio.*”

La historia de la seguridad social, tal como ahora se concibe, se confunde, en sus inicios en el mundo, con el afán de prever y proteger las necesidades de la comunidad, más inaplazables y crecientes, originadas por el auge de las industrias (la mayor parte de ellas, si no todas, peligrosas), por el empleo de maquinaria y de sustancias, que deben clasificarse asimismo como peligrosas y que urgían una protección eficiente. Se significan por el inexcusable amparo de los trabajadores en contra de los riesgos y siniestros profesionales, que menguan la capacidad de trabajo del hombre, la destruyen y producen efectos desastrosos en las familias por el desamparo y miseria a que se ven sometidos. Es el nacimiento del concepto de justicia social que ahora tiene una amplitud tal, que requiere y exige

“su universalización, protegiendo a toda la sociedad desde antes de la cuna hasta después de la tumba”, según expresión de Miguel García Cruz.

La seguridad social embrionaria pretende ser satisfecha con las Sociedades Mutualistas, las Cajas de Seguridad y los Seguros. El licenciado Arce Cano, en su libro ya mencionado, señala el año de 1850 como aquel en que aparece el seguro de enfermedad en Francia el cual es implantado en Alemania en 1883, en Austria en 1888, en Hungría en 1891, en Luxemburgo en 1901, en Noruega en 1909, en Gran Bretaña y Suiza en 1911, en Rumania en 1912, en Bulgaria en 1918, en Portugal en 1919, en Grecia y Japón en 1922, en Rusia en 1923 y, posteriormente, en otras naciones. El seguro contra el paro lo estableció Inglaterra y lo adoptaron otras naciones como Alemania (en 1927) y Estados Unidos (en 1935). El seguro de vejez rige en varias naciones, y en otras el seguro por muerte.

Las coincidencias de la doctrina mexicana de la seguridad social con las de otros países, puede resumirse si se asienta que: en su periodo inicial, nuestra Constitución Política en su texto original y en el reformado, no contemplaron otro remedio para las necesidades sociales de protección de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades, accidentes y otras análogas, que el seguro, primeramente potestativo y ahora forzoso u obligatorio, y que, en cambio la actual doctrina de la seguridad social, aceptada unánimemente por el mundo occidental, del que formamos parte, reconoce como su sentido —según expresión de Miguel García Cruz—: “Una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.” Esa concepción mexicana de la seguridad social la transforma en objeto susceptible de enfoque científico pues, como recuerda García Cruz, existe una vinculación estrecha entre la ciencia y la acción, ya que afirma: “Ciencia, de ahí previsión; previsión, de ahí acción.” El propio García Cruz transforma la fórmula, porque afirma que la seguridad social ha logrado absorber, en muy fuerte proporción, las funciones de la previsión, hasta casi sustituirlas, llegando a asentar esta otra formulación: “Ciencia, de ahí seguridad social; seguridad social, de ahí acción.”

En otro de los pasajes de su obra, García Cruz advierte que “la seguridad social surge como un sistema científico, donde muchas ciencias dan su aporte en principios, axiomas, teoremas, hipótesis y proposiciones, pero en la medida que pasa el tiempo y la experiencia se acrecienta, aparece como una nueva ciencia que se va vertebrando con características y modalidades que le dan personalidad científica propia”.

Doctrina, en su acepción etimológica, es conjunto de principios en que se funda un sistema sociológico, literario, filosófico, etcétera. Ciencia o



sabiduría. La doctrina de la seguridad social busca aproximarse, tanto como es posible a lo científico.

El doctor Mario de la Cueva, en su obra ya citada, consigna los siguientes conceptos fundamentales de la *previsión*, a la que le asignamos el principio fundamental de nuestras definiciones o sea la base de la seguridad social:

El fundamento de la previsión social es múltiple. En primer lugar, la nueva concepción del derecho del trabajo: es un derecho HUMANO, hecho por y para el hombre y su propósito integral es resolver, integralmente, el problema de las necesidades del trabajador, quien es, según hemos afirmado insistentemente, el hombre universal, porque la vida de la sociedad debe fincarse sobre el trabajo de sus hombres; las necesidades del trabajador no son solamente del presente sino del futuro, cuando el niño que reclama la preparación adecuada o cuando la adversidad o la vejez impiden continuar el trabajo; el derecho del trabajo ha de atender todos los momentos, pues de no hacerlo sería incompleto. En segundo término, el *nuevo concepto de la sociedad y de la solidaridad social*: la idea individualista de la sociedad pierde terreno en beneficio de la vieja idea aristotélica de la *polis*; la sociedad no es una creación artificial de los hombres, en la que cada uno persiga, *sin consideración a los demás*, su propio interés, sino un organismo natural en el que la *solidaridad, la cooperación y la ayuda* son sus leyes; la sociedad debe exigir de sus hombres que trabajen, pero, a cambio de su trabajo, les ha de asegurar el presente y el futuro; el derecho *no ha de ser la norma que regule la existencia de los lobos*, como diría Hobbes, sino la cooperación y la ayuda; cuando el hombre cumple con su deber, la sociedad es responsable de su presente y de su futuro. . .

Uno de los últimos informes presidenciales pronunciados por el entonces presidente de la República, licenciado Adolfo López Mateos abarca el pensamiento rector sobre la seguridad social. De acuerdo con ese pensamiento:

La política de crecimiento requiere consolidar en igual medida la *seguridad social*, que dentro de la doctrina de la Revolución es base irremplazable para la implantación de la *justicia social*. En el menor tiempo posible *todos y cada uno de los mexicanos deben hallarse a salvo de contingencias* que no puedan reparar con sus medios personales.

La doctrina de la Revolución Mexicana, debidamente aplicada a la sociedad en que nos ha tocado vivir —afirmó también en esa ocasión el ciudadano presidente de la República—, nos condujo a intensificar tareas determinantes para la vida rural, para las masas obreras y para toda la población que demanda bienestar, educación, seguridad y salud.

Dentro de estos marcos, y en términos del anhelo omnicompreensivo de aseguramiento social para el mexicano, no debe dejar de mencionarse al Instituto Nacional de Protección a la Infancia que busca satisfacer las necesidades básicas de los mexicanos desde su niñez.

Los primeros aspectos que describen los pasajes transcritos miran la cada día más amplia aplicación de la seguridad social a sectores humanos y sociales no incorporados a sus beneficios.

El referente al Instituto Nacional de Protección a la Infancia contempla parte importantísima de la propia seguridad que, mediante su concurso, no solamente protege al individuo antes de su cuna —a través del cuidado a las madres—, sino también en sus primeros pasos por la vida, proveyéndolo de la base (el desayuno) de una alimentación vigorosa, conservadora y constructiva en lo físico; y en lo educacional, de una iniciación pedagógica.

La doctrina mexicana de la seguridad social ha traspasado nuestras fronteras. Ha sido acogida y proclamada como propia y eficiente por la unanimidad de los componentes de la Vigésima Asamblea de la “Conferencia Interamericana de Seguridad Social” y como fundamento de las declaraciones consignadas en el presente trabajo. Es fruto de la esencia, de la filosofía y del sentido humanista y social de nuestra carta fundamental (la Constitución de 1917), y de la experiencia dolorosa de las necesidades insatisfechas cuya motivación observa la sociología y de otras que caerán dentro de su campo de acción, por ser producto de la evolución constante de la sociedad, que no es estática sino dinámica. Está a la altura de las que se han producido en el mundo y aun las ventajas en muchos aspectos.

La doctrina y la práctica de la seguridad social tienen como mira invariable la de estimular, en la medida de las posibilidades nacionales, el bienestar común, que permita satisfacer el anhelo y el ideal de una justicia social plena, garantía de perenne paz (que estará fundada en el Derecho y en su pronta y efectiva aplicación) y dar las bases para el desarrollo de las fuerzas creadoras de la sociedad mexicana.

De ahí que consideremos que el enmarcamiento sociológico de las actividades propias de la seguridad social es básico para el progreso del país.